

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL

178-01

RECIBID. MAY 19 09. 15:37  
Floralba



ACUERDO No. 007

( 12 MAY 2009 )

**“POR EL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE, SE AUTORIZA SU EMISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 numerales 4 y 9, Artículo 338 de La Constitución Política; Ley 136, Artículo 32, numeral 7; por el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997 modificado por la Ley 666 de julio 30 del 2.001, y demás disposiciones existentes.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 30 de la ley 397 de 1997, facultó a los Concejos Municipales para crear la Estampilla Pro-Cultura, y para que sus recursos sean administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes locales de cultura.
2. Que la Ley 666 de julio 30 de 2001 adicionó el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, estableciendo el destino del producido de la estampilla y facultando a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables, la responsabilidad y el control sobre el recaudo y la inversión del producto de la estampilla "Procultura".
3. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la creación de la estampilla Procultura en el Municipio de Yumbo.

Por los considerandos anteriores,

**ACUERDA:**

**Artículo Primero: Créase** la Estampilla Pro-Cultura del Municipio de Yumbo-Valle, de conformidad con lo autorizado por las leyes 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001.

**Parágrafo.-** El Alcalde reglamentará en un término no superior a tres (3) meses lo relacionado con la elaboración, características y diseño de la estampilla, y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

**Artículo Segundo: Autorización.** Autorízase la emisión de la Estampilla Pro-cultura Municipio de Yumbo, cuyo producto se destinará a proyectos acorde con la Ley 666 de 2001 y los planes locales de cultura, así como por lo dispuesto en la ley 863 de 2003.

**Artículo Tercero: Sujetos Activo y Pasivo.** Será sujeto activo de la Contribución, el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo-Valle, quién por el presente Acuerdo estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador y serán sujetos pasivos de la obligación de adquirir la Estampilla Pro-Cultura, todas las personas naturales y jurídicas que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto: Hechos Generadores.** Los hechos generadores serán los siguientes:

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 007

( 12 MAY 2009 )

**“POR EL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE, SE AUTORIZA SU EMISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- Todos los contratos con formalidades plenas suscritos por el municipio y/o sus entidades descentralizadas así como: contrato de obra, contrato de suministro, contrato de compraventa, contrato de prestación de servicios, órdenes de trabajo, encargos fiduciarios, fiducia pública y licencias de construcción. Deberán adquirir o acreditar el pago de la estampilla Pro-Cultura todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen cualquier tipo de contrato con el municipio.
- Las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de hospedaje, hostales, moteles y hoteles.
- Las constancias de diplomas que expidan las secretarías de educación.
- Toda resolución expedida por el municipio para conceder personería jurídica, modificaciones y reforma de estatutos.
- Las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas expedidas por el municipio.
- En las autorizaciones de subdivisión de predios.
- En las autorizaciones para fijar avisos, vallas y generación de propaganda, hablada o escrita.
- En las autorizaciones de fiesta bazares o eventos similares.
- En las actas de posesión de servidores públicos
- Sobre el valor de la matrícula escolares en el sector privado desde el nivel preescolar hasta el grado once así como, en todos los grados del nivel Técnico, Tecnológico y Universitario.

**Artículo Quinto: Causación Tarifa y Base Gravable.** Deberán adquirir, o acreditar el pago de la Estampilla, las personas naturales o jurídicas en el momento que realicen cualquiera de los hechos generadores relacionados en el artículo cuarto en un monto del cero punto cinco por ciento (0.5%).

**Artículo Sexto: Cuenta especial.** El recaudo producto de esta Estampilla, se manejará en una cuenta separada y denominada ESTAMPILLA PROCULTURA.

**Artículo Séptimo: Destinación.** Los recursos provenientes de la estampilla "Procultura" serán destinados única y exclusivamente para los fines establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2º de la Ley 666 de 2001, así:

- 1- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997.
- 2- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- 3- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- 4- Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 007

( 2 MAY 2009 )

**“POR EL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE, SE AUTORIZA SU EMISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

5- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en toda sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la ley 397 de 1997.

**Parágrafo:** Con el fin de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban la entidad por concepto de la estampilla “Procultura”, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

**Artículo Octavo: Exenciones.** Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro-Cultura del Municipio lo siguientes:

- Los contratos de empréstito suscritos por el municipio así como, los contratos relacionados con vivienda de interés social y el subsidio a la salud.
- Respecto de la matriculas se exceptúan los estudiantes del sector Estatal, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.

**Artículo Noveno: Validación.** La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

**Artículo Décimo: Recaudo.** El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Cultura del Municipio de Yumbo-Valle, se hará por intermedio de consignación del valor en una cuenta corriente que para tal efecto se abrirá en un banco, que opere en la región, o al momento de facturar por quienes tienen la obligación de recaudar la estampilla.

**Artículo Undécimo:** Facúltese al Alcalde Municipal, para transferir los recaudos provenientes de la estampilla Pro-Cultura al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo-Valle.

**Artículo Duodécimo: Remisión Al Nivel Nacional.** De conformidad con establecido en la ley 397 del 1997, El presente Acuerdo será remitido para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

**Artículo Décimo Tercero: Eficacia De La Estampilla.** En todo caso, la aprobación del presente tributo, no le representará a las entidades beneficiarias de tales recaudos, disminución en los presupuestos que anualmente se les asigna.

**Artículo Décimo Cuarto: Informe Periódico Al Concejo.** Sin perjuicio del control político que ejerce el Honorable Concejo Municipal, la Administración Central rendirá informe a éste sobre los recursos recaudados por la Estampilla y el Instituto Municipal de Cultura sobre la destinación de los mismos cuando así lo estime pertinente la Honorable Corporación.

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. \_\_\_\_\_

007

( 12 MAY 2009 )

**“POR EL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE, SE AUTORIZA SU EMISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Parágrafo:** Cada año, se evaluará la eficacia de la Estampilla, y se determinará sus ajustes de acuerdo al marco legal vigente.

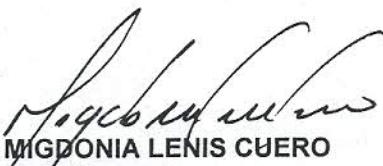
**Artículo Décimo Quinto: Control Fiscal.** El control fiscal sobre los recaudos, inversión y destinación provenientes de la Estampilla Pro-Cultura será ejercido por la Contraloría Municipal de Yumbo-Valle, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Décimo Sexto:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veintiocho (28) días del mes Abril del año 2009.

  
Dr. ERNESTO RODRÍGUEZ SANCHEZ  
Presidente

  
Dra. MIGDONIA LENIS CUERO  
Secretaría General

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día veinticuatro (24) de Abril del año 2009; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veintiocho (28) de Abril del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del **Doctor FERNEY HUMBERTO LOZANO CAMELO**, Alcalde Municipal.

  
Dra. MIGDONIA LENIS CUERO  
Secretaría General

**REMISION**

Hoy **29 ABR 2009** estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de cuatro (04) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
Dra. MIGDONIA LENIS CUERO  
Secretaría General

Transcribió: Laura G. Secretaria Comisión Segunda o de Presupuesto